

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No 114
1 DE AGOSTO DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER ANDRES CASTILLA JIMENEZ identificado con la CC No 1.044.907.856 en calidad de Gerente de Proyectos de Construcciones de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, para **“la construcción de dos puntos de amarre (anclajes) para embarcaderos navales flotantes no propulsado para servicio de acoderamiento de embarcaciones livianas...”** en jurisdicción del Municipio de La Gloria -Cesar. El peticionario aportó poder especial conferido por el Vicealmirante LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA identificado con la CC No 73.144.548, en calidad de Presidente de COTECMAR.

Que este despacho mediante comunicación SGAGA-CGITGJA- 3200-0450 de fecha 19 de junio de 2025, requirió entre otros aspectos lo siguiente:

“ ... Acreditar la calidad de abogado del señor JAVIER ANDRES CASTILLA JIMENEZ, si pretende actuar en virtud del poder conferido por el representante legal de COTECMAR. En torno al Poder allegado con la solicitud, es deber informar que, de conformidad con las disposiciones normativas nacionales, no se requiere ser Abogado para actuar ante las autoridades administrativas, pero si se confiere poder, quien lo reciba debe ostentar esta calidad profesional. Sobre este particular se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, según el cual, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo iniciar, desarrollar y adelantar trámites), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este **“como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”**. Bajo esa óptica legal el poder no puede aceptarse para adelantar el trámite, salvo que el señor JAVIER ANDRES CASTILLA JIMENEZ posea calidad de Abogado”.

Que el requerimiento informativo fue respondido por el Vicealmirante LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA identificado con la CC No 73.144.548, en calidad de Presidente de COTECMAR. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión No 002 del 29 de diciembre de 2023 del señor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO identificado con la CC No 77.185.4954 como Alcalde Municipal
3. Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de La Nación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 114 del 1 de agosto de 20215 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

2

4. Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente al Municipio de La Gloria Cesar
5. Copia de la cédula de ciudadanía de FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO.
6. Carta de Adhesión al Convenio Marco No 560 de 2024 entre el Municipio de La Gloria - Cesar y el P.A. Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, suscrita por el señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar.
7. Certificado de Compromiso de Mantenimiento y Sostenibilidad suscrita por el señor Alcalde Municipal de La Gloria indicando que **“el municipio de La Gloria - Cesar se compromete a adelantar y materializar:**
 - **Las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura entregada perteneciente al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGINAL (sic) Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA".**
 - **Velar por la sostenibilidad operativa, funcional y técnica de la infraestructura entregada perteneciente al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGINAL (sic) Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA", asegurando su conservación y buen estado durante su vida útil.**
 - **Asignar los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para el adecuado mantenimiento de la infraestructura entregada perteneciente al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGINAL (sic) Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA".**
 - **Promover la participación de la comunidad en la conservación de la infraestructura entregada perteneciente al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGINAL (sic) Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA" y en las actividades turísticas asociadas”.**
8. Certificación de Compromiso de Accesibilidad suscrita por el señor Alcalde Municipal de La Gloria indicando que **“el municipio de La Gloria, Cesar se compromete a adelantar y materializar las actividades necesarias que permitan garantizar la accesibilidad a la infraestructura entregada perteneciente al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGINAL (sic) Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA" conforme la normativa Colombiana vigente”**
9. Certificación de Uso del Suelo expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Gloria Cesar, indicando que **“el predio ubicado en las coordenadas 2510328.902938 (N) – 4911494.887423 (E), con referencia catastral 203830100000000730007000000000 donde se pretende instalar para su futura operación el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA, no se encuentra ubicado en zona de riesgo no mitigable y que el mismo se encuentra acorde con los instrumentos de ordenamiento territorial establecidos para el municipio de La Gloria – Cesar, conforme lo estipula el instrumento de ordenamiento territorial EOT, según Acuerdo N° 012 del 31 de agosto de 2006. Igualmente, que el citado predio (con referencia catastral 203830100000000730007000000000) se encuentra dentro de los bienes incorporados destinados al uso público del municipio de La Gloria, Cesar”**
10. Información y documentación soporte de la petición.

Continuación Auto No 114 del 1 de agosto de 2015 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

3

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

- 1- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.**
- 2- Por mandato del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a las Corporaciones les compete otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional así: a) La construcción y operación de puertos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.
- 3- A la luz de lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a : a) La construcción y operación de puertos públicos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.
- 4- En la información presentada a la entidad, se describe que el **“ permiso de ocupación de cauce se solicita sobre la fuente hídrica Río Magdalena, para la instalación del embarcadero fluvial flotante y los puntos de amarre en el municipio de La Gloria ...”**
- 5- En el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos (embarcadero fluvial). En consecuencia, para el proyecto no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.
- 6- El hecho de no requerir licencia ambiental no exime de obtener otros instrumentos de control ambiental, en el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables. En el caso sub-exámene, para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce.
- 7- Por mandato del párrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, **“A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.”**
- 8- Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
- 9- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Continuación Auto No 114 del 1 de agosto de 20215 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

4

- 10- A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
- 11- Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 12- Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 114 del 1 de agosto de 2015 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

5

para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.698.961. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS | | | | | | | | | |
|--|--------------------|-----------------------|-----------------------------|--|--------------------------------|---------------------------------|------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Número y Categoría Profesionales | (a) Honorarios (*) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (b*(c+d)**) | (f) Viáticos diarios (2*212222) | (g) Viáticos totales (b*(f)) | (h) Subtotales ((a)+(g)) | |
| P. Técnico: 1 | Categoría: 13 | \$ 7.102.081 | 1 | 1,5 | 0,1 | 0,17 | \$ 408.416 | \$ 609.624 | \$ 1.804.065 |
| SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA | | | | | | | | | |
| P. Técnico: 1 | Categoría: 13 | \$ 7.102.081 | 0 | 0 | 0,05 | 0 | 0 | 0 | \$ 355.104 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h) | | | | | | | | | \$ 2.159.169 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | \$ 0 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | \$ 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | \$ 2.159.169 |
| Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25 | | | | | | | | | \$ 539.792 |
| VALOR TABLA ÚNICA | | | | | | | | | \$ 2.698.961 |
| (1) Resolución Mintransporte | | | | | | | | | |
| (2) Viáticos | | | | | | | | | |

| TABLA TARIFARIA | |
|---|-------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025), Folio No. 11 | \$ 66.052.699.505 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición | \$ 1.423.500 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV | 46.402 |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: | |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). | |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). | |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). | |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR: | \$ 264.210.798 |

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.698.961

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 114 del 1 de agosto de 20215 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

6

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

PARAGRAFO: El trámite administrativo ambiental se adelanta, sin perjuicio de la obligación de obtener si fuese legalmente necesario, los permisos o autorizaciones que resulten competencia de CORMAGDALENA.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto del embarcadero fluvial en el Río Magdalena en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 21 y 22 de agosto de 2025, con intervención del Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico Ingeniero Civil ADRIAN IBARRA USTARIS. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Verificar si el proyecto corresponde o no, a la construcción y operación de puertos públicos o privados, toda vez que por mandato del literal a del numeral 8.2 del decreto 2.2.2.3.2.2 contenido en el decreto 1076 de 2015, la construcción y operación de puertos públicos requiere licencia ambiental cuya competencia recae en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR, debe presentar a Corpocesar Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 114 del 1 de agosto de 20215 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

7

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos (\$ 2.698.961) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 12 de agosto de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 114 del 1 de agosto de 20215 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

8

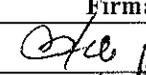
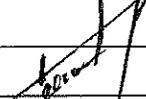
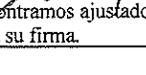
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, el día 1 de agosto de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

| | Nombre Completo | Firma |
|--------------------------|---|---|
| Proyectó (Apoyo Técnico) | Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental de los Recursos Naturales |  |
| Revisó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 056-2025